

DIARIO OFICIAL.

Año XXVI.

Bogotá, sábado 6 de Diciembre de 1890.

Número 8,260.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Ley 86 de 1890, sobre sueldos y asignaciones de los empleados civiles... 1221
Aclaraciones a la Ley 86 de 1890, sobre asignaciones civiles... 1223
Ley 87 de 1890, por la cual se hace una cesión Ley 88 de 1890, por la cual se honra la memoria del Sr. Dr. Rito Antonio Martínez... 1223
Senado— Informes de Comisiones... 1223

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Telegramas... 1224

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Decreto número 785 de 1890, por el cual se revoca el artículo 5.º del Decreto número 738 de 1889... 1224
Decreto número 787 de 1890, que dispone la ordenación del pago de la subvención del Colegio de Píñillos, de Mompos, correspondiente al año de 1889... 1224

MINISTERIO DEL TESORO.

Decreto número 789 de 1890, por el cual se hacen varios nombramientos en interinidad... 1224
Teororía general de la República.— Movimiento de caja... 1224

AVISOS OFICIALES

Banco Nacional... 1224

Poder Legislativo.

LEY 86 DE 1890

(24 DE NOVIEMBRE),

sobre sueldos y asignaciones de los empleados civiles.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Los sueldos y asignaciones de los empleados al servicio de la Nación, que en seguida se expresan, serán los que se detallan a continuación :

Los Senadores y Representantes de la República, durante las sesiones de las Cámaras Legislativas, cuatrocientos pesos mensuales cada uno... \$ 400

Este aumento no aprovecha a los miembros de la actual Legislatura. Los Porteros de las Cámaras Legislativas, permanentemente, seiscientos pesos anuales... 600

Cada uno de los Ministros del Despacho Ejecutivo, seis mil pesos anuales... 6,000

Cada uno de los Subsecretarios de los Ministerios, tres mil pesos anuales... 3,000

Cada uno de los Jefes de Sección de los Ministerios, que tengan una asignación menor, y los J.efs. de las Secciones de Correos y de Telégrafos de la Dirección general de Correos y Telégrafos, dos mil cuatrocientos pesos anuales... 2,400

El Secretario del Consejo de Estado, dos mil setecientos sesenta pesos anuales... 2,760

El Oficial Mayor de la misma Corporación, dos mil ciento sesenta pesos anuales... 2,160

Cada uno de los tres Escribientes de la misma Corporación, setecientos veinte pesos anuales... 720

Cada uno de los Secretarios de Gobierno de los Departamentos, que tengan sueldo menor, dos mil cuatrocientos pesos anuales... 2,400

El Oficial mayor de la Corte Suprema de Justicia, mil ochocientos pesos anuales... 1,800

Los Oficiales escribientes de la Corte Suprema de Justicia, cada uno, novecientos sesenta pesos anuales... 960

Cada uno de los Secretarios del Tribunal Superior de Antioquia, mil seiscientos ochenta pesos anuales... 1,680

Cada uno de los Oficiales Mayores

del mismo Tribunal, novecientos sesenta pesos anuales... 960

Un Escribiente más en el Tribunal Superior de Antioquia, cuatrocientos ochenta pesos anuales... 480

El Secretario del Tribunal Superior de Bolívar, mil seiscientos ochenta pesos anuales... 1,680

El Secretario de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca, dos mil cuatrocientos pesos anuales... 2,400

El Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Superior de Cundinamarca, mil novecientos veinte pesos... 1,920

Cada uno de los Oficiales Mayores del mismo Tribunal, mil doscientos pesos anuales... 1,200

Cada uno de los Oficiales de la Secretaría del mismo Tribunal, setecientos veinte pesos anuales... 720

Cada uno de los siete Escribientes del mismo Tribunal, seiscientos pesos anuales... 600

Cada uno de los Jueces superiores de Distrito judicial, que tengan una asignación menor, mil seiscientos ochenta pesos anuales... 1,680

Cada uno de los Secretarios de dichos Juzgados, que tengan una asignación menor, mil ochenta pesos anuales... 1,080

Cada uno de los Jueces en lo Civil del Circuito de Medellín, mil quinientos sesenta pesos anuales... 1,560

Cada uno de los Jueces en lo Criminal del Circuito de Bogotá, números 5, 6 y 7, mil seiscientos ochenta pesos anuales... 1,680

Cada uno de los Secretarios del Juez en lo Civil del Circuito de Bogotá, mil doscientos pesos anuales... 1,200

El Juez 1.º del Circuito de Mompos, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales... 1,440

El Juez en lo Civil del Circuito de Ocaña, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales... 1,440

Cada uno de los Jueces de los Circuitos de Honda y Ambalema, mil seiscientos ochenta pesos anuales... 1,680

Cada uno de los Jueces en lo Criminal del Circuito de Medellín, mil trescientos veinte pesos anuales... 1,320

Los Jueces de Circuito de Cesar, a dos mil cuatrocientos pesos anuales... 2,400

Los Secretarios de los mismos Juzgados, a mil doscientos pesos anuales... 1,200

Cada uno de los Jueces de Circuito, que tengan una asignación menor, mil cuatrocientos pesos anuales... 1,400

Cada uno de los Secretarios de los Jueces de Circuito, que tengan una asignación menor, ochocientos cuarenta pesos anuales... 840

Cada uno de los Oficiales—escribientes de la Procuraduría general de la Nación, ochocientos cuarenta pesos anuales... 840

Cada uno de los Fiscales de los Tribunales Superiores de Antioquia y Cundinamarca, dos mil cuatrocientos pesos anuales... 2,400

Cada uno de los demás Fiscales de los Tribunales Superiores de Distrito judicial, a dos mil cuarenta pesos anuales... 2,400

El Jefe de Sección que debe tener el Fiscal del Tribunal Superior de Antioquia, mil doscientos pesos anuales... 1,200

Cada uno de los Fiscales de los Juzgados Superiores, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales... 1,440

Cada uno de los Fiscales de Circuito que tengan menor asignación, novecientos sesenta pesos anuales... 960

El Tenedor de libros de la Administración general de Correos, mil trescientos veinte pesos anuales... 1,320

El Oficial de correspondencia de la misma mil doscientos pesos anuales... 1,200

El Oficial encargado de liquidar cuentas en la misma Oficina, novecientos sesenta pesos anuales... 960

Cada uno de los Escribientes de la misma, ochocientos cuarenta pesos anuales... 840

El Jefe del Resguardo de la misma, setecientos veinte pesos anuales... 720

El Cabo del Resguardo de la misma, cuatrocientos veinte pesos anuales... 420

Cada uno de los Guardas del mismo Resguardo, trescientos sesenta pesos anuales... 360

El Superintendente de la Administración general de Correos, mil ochocientos pesos anuales... 1,800

El Expendedor de Estampillas de la misma Oficina, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales... 1,440

El Ayudante del empleado anterior, novecientos sesenta pesos anuales... 960

Cada uno de los Jefes de Sección de la misma Administración general, que tengan una asignación menor, mil doscientos pesos anuales... 1,200

El Oficial encargado del recibo y envío de expedientes administrativos y judiciales de la misma Oficina, novecientos sesenta pesos anuales... 960

El Ayudante de la Sección 4.ª de la misma, ochocientos cuarenta pesos anuales... 840

El Oficial auxiliar de la Sección 4.ª de la misma, setecientos veinte pesos anuales... 720

El Ayudante del primer Jefe de la Sección 6.ª de la Administración general de Correos, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales... 1,440

El Oficial encargado de las encomiendas postales de la misma Oficina, mil doscientos pesos anuales... 1,200

Los Ayudantes de las Secciones de la Administración general de Correos, que tengan una asignación menor, setecientos veinte pesos anuales... 720

Cada uno de los Cabos del cuerpo de Buzoneros y carteros, cuatrocientos ochenta pesos anuales... 480

Cada uno de los Buzoneros carteros, trescientos sesenta pesos anuales... 360

El Administrador de Correos de Medellín, dos mil ciento sesenta pesos anuales... 2,160

El Tenedor de libros de dicha Administración de Correos, mil doscientos pesos anuales... 1,200

El Oficial de encomiendas de la misma, mil doscientos pesos anuales... 1,200

El Escribiente de la misma, setecientos veinte pesos anuales... 720

El Portero de la misma, cuatrocientos ochenta pesos anuales... 480

El Agente Postal nacional de Cartagena, dos mil cuatrocientos pesos anuales... 2,400

El Oficial de encomiendas de dicha Agencia, mil doscientos pesos anuales... 1,200

El Tenedor de libros de la misma, novecientos sesenta pesos anuales... 960

El Oficial de correspondencia de la misma, ochocientos cuarenta pesos anuales... 840

El Portero de la misma, doscientos cuarenta pesos anuales... 240

El Administrador de Correos de Tunja, mil doscientos pesos anuales... 1,200

El Contador de la Administración de Correos de C. H. novecientos sesenta pesos anuales... 960

El Administrador de Correos de Ipiales, setecientos veinte pesos anuales... 720

El Oficial de encomiendas de la Agencia postal nacional de Santa Marta, setecientos veinte pesos anuales... 720

El Administrador de Correos de Cartagena, novecientos sesenta pesos anuales... 960

El Escribiente de la misma Oficina, cuatrocientos ochenta pesos anuales... 480

El Administrador de Correos del Banco, seiscientos pesos anuales... 600

El Administrador de Correos de Zuzabano, cuatrocientos ochenta pesos anuales... 480

Cada uno de los segun los telegrafistas de la Oficina telegráfica central, mil ochenta pesos anuales... 1,080

El primer Oficial de recibo de la misma, mil doscientos pesos anuales... 1,200

El Jefe de la Oficina telegráfica de Medellín, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales... 1,440

Cada uno de los Ayudantes de la misma Oficina, setecientos veinte pesos anuales... 720

El Telegrafista de Remedios, setecientos veinte pesos anuales... 720

El Telegrafista de Santo Domingo, seiscientos pesos anuales... 600

El Cartero de la Oficina telegráfica de Tuitubí noventa y seis pesos anuales... 96

El primer Telegrafista de Tunja, mil doscientos pesos anuales... 1,200

Los dos segundos Telegrafistas de la misma, setecientos veinte pesos anuales... 720

El Ayudante de la misma, cuatrocientos ochenta pesos anuales... 480

El Telegrafista del Cueny, seiscientos pesos anuales... 600

El Telegrafista de Corrales, cuatrocientos ochenta pesos anuales... 480

El Cartero de la misma Oficina, cuarenta y ocho pesos anuales... 48

El Telegrafista de Guatiqué, seiscientos pesos anuales... 600

El Telegrafista de Santa Rosa de Vito, setecientos veinte pesos anuales... 720

El Ayudante del mismo, cuatrocientos ochenta pesos anuales... 480

El segundo Telegrafista de Cartagena, ochocientos cuarenta pesos anuales... 840

El Telegrafista de Santa Marta, ochocientos cuarenta pesos anuales... 840

El Jefe de la Oficina telegráfica de Manizales, mil doscientos pesos anuales... 1,200

Cada uno de los Telegrafistas de la República, que tengan una asignación menor, cuatrocientos ochenta pesos anuales... 480

El Administrador de Correos de Ocaña, mil doscientos pesos anuales... 1,200

El Contador Interventor de la Aduana de Barranquilla, dos mil cuatrocientos pesos anuales... 2,400

El Cajero de la misma, mil ochocientos pesos anuales... 1,800

El Administrador Tesorero de la Aduana de Buenaventura, tres mil seiscientos pesos anuales... 3,600

El Contador Interventor de la Aduana de Cartagena, dos mil cuatrocientos pesos anuales... 2,400

El Cajero de la misma, mil ochocientos pesos anuales... 1,800

El Jefe del Resguardo de la misma, mil trescientos pesos anuales... 1,300

El Ayudante del mismo, mil ochenta pesos anuales... 1,080

Cada uno de los Cabos del mismo Resguardo, cuatrocientos ochenta pesos anuales... 480

Cada uno de los Guardas del mismo, trescientos sesenta pesos anuales... 360

Cada uno de los Reaneros del mismo, trescientos sesenta pesos anuales... 360

El Vigil del mismo, cuatrocientos ochenta pesos anuales... 480

Cada uno de los Practicos del mismo, doscientos cuarenta pesos anuales... 240

El Inspector Jefe del Resguardo de Boes del Sinú, mil doscientos pesos anuales... 1,200

El Ayudante del Contador de las Salinas de Zipaquirá, ochocientos cuarenta pesos anuales... 840

Cada uno de los Administradores Departamentales de Hacienda nacional de Bolívar, Boyacá y Tolima, mil ochocientos pesos anuales.....	1,800	El Archivero de la misma Oficina, novecientos sesenta pesos anuales.....	960	na de Buenaventura, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	El Contador de la Agencia postal de Barranquilla, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440
Cada uno de los Contadores Tenedores de libros de las mismas Oficinas, mil ochenta pesos anuales.....	1,080	El Rector de la Facultad de Derecho, dos mil cuatrocientos pesos anuales.....	2,400	El Oficial de Estadística de la Aduana de Buenaventura, mil doscientos pesos anuales.....	1,200	El Oficial de encomiendas de Barranquilla, novecientos veinte pesos anuales.....	920
Los Cajeros de las mismas, mil doscientos pesos anuales cada uno.....	1,200	El Vicerrector de la misma Facultad, mil ochocientos pesos anuales.....	1,200	Cada uno de los Oficiales Escribientes de la Aduana de Buenaventura, novecientos sesenta pesos anuales.....	960	El Portero de la Oficina de encomiendas de Barranquilla, cuatrocientos treinta y dos pesos anuales.....	432
El Telegrafista de Sogamoso, seiscientos pesos anuales.....	600	El Bedel Secretario, cuatrocientos ochenta pesos anuales.....	480	Cada uno de los Cabos del Resguardo de la Aduana de Buenaventura, novecientos pesos anuales.....	900	El Guarda de la Oficina de encomiendas de Barranquilla, trescientos treinta y seis pesos anuales.....	336
El Ayudante, trescientos sesenta pesos anuales.....	360	Cada uno de los doce Catedráticos de la misma Facultad, cuatrocientos ochenta pesos anuales.....	4,800	Cada uno de los Guardas del Resguardo de la Aduana de Buenaventura, seiscientos pesos anuales.....	600	El Oficial de la Sección 2.ª de la Oficina de encomiendas de Barranquilla, á ochocientos cincuenta pesos anuales.....	850
Cada uno de los cuatro Ayudantes del Guarda-Almacén de la Aduana de Barranquilla, ochocientos cuarenta pesos anuales.....	840	Los Secretarios de las Cámaras Legislativas garantizarán de una asignación igual á la de los miembros del Congreso.		El Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Guerra, mil doscientos pesos anuales.....	1,200	Cada uno de los Escribientes de las Secciones 2.ª y 3.ª de la Oficina de encomiendas de Barranquilla, á ochocientos cuarenta pesos anuales.....	840
El Oficial encargado del Ramo de estampillas de la misma Aduana, novecientos sesenta pesos anuales.....	960	Los Secretarios de las Cámaras Legislativas garantizarán de una asignación igual á la de los miembros del Congreso.		El Oficial 1.º de la Sección 1.ª del Ministerio de Fomento, ochocientos cuarenta pesos anuales.....	840	El Oficial de la Sección 3.ª de la misma Oficina, novecientos pesos anuales.....	900
Cada uno de los Practicantes de la Aduana de Cartagena, trescientos ochenta y cinco pesos anuales.....	384	Los Oficiales Mayores de las mismas Secretarías, cada uno cien pesos mensuales.....	100	El Oficial 1.º de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción pública, mil doscientos pesos anuales.....	1,200	El Oficial encargado del expendio de estampillas en Barranquilla, á mil doscientos pesos anuales.....	1,200
El Oficial escribiente de la Sección 4.ª del Ministerio de Hacienda, encargado del Ramo de legalizaciones, novecientos sesenta pesos anuales.....	960	Los Relatores de dichas Cámaras, cada uno doscientos cincuenta pesos mensuales.....	250	El Secretario del Tribunal Superior de Panamá, dos mil cuatrocientos pesos anuales.....	2,400	El Ayudante conductor de Balijas de Barranquilla, á ochocientos cuarenta pesos anuales.....	840
El Consejo del Ministerio de Hacienda, cuatrocientos ochenta pesos anuales.....	480	Los Taquígrafos de las mismas, cada uno trescientos pesos mensuales.....	300	Un Secretario, seiscientos sesenta pesos anuales.....	690	El Administrador de Hacienda del Circuito de Barranquilla, á mil doscientos pesos anuales.....	1,200
Sueldo del Tenedor de Libros del Ministerio de Relaciones Exteriores, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	Los Escribientes de las Secretarías de las Cámaras, cada uno ochenta pesos mensuales.....	80	Un Pasante-Portero, trescientos sesenta pesos anuales.....	360	El primer Guarda-almacén de las Salinas marítimas de Barranquilla, á mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440
El Escribiente del mismo Tenedor de libros, novecientos sesenta pesos anuales.....	960	Cada uno de los Secretarios de Gobierno de los Departamentos, que tengan sueldo menor, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	Un Maestro de piano, cuatrocientos ochenta pesos anuales.....	480	El segundo Guarda-almacén de la misma Oficina, novecientos sesenta pesos anuales.....	960
El Oficial primero de la Sección 1.ª del Ministerio de Instrucción pública, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	Cada uno de los Jefes de Sección de Gobierno de los Departamentos, que tengan sueldo menor, mil doscientos pesos anuales.....	1,200	Un Maestro de canto, cuatrocientos ochenta pesos anuales.....	480	El Tenedor de Libros de la Aduana de Cartagena, mil quinientos sesenta pesos anuales.....	1,560
El Tenedor de libros de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción pública, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	Cada uno de los Oficiales de dichas Secciones de Gobierno de los Departamentos, que tengan sueldo menor, seiscientos veinte pesos anuales.....	720	El Juez 2.º del Circuito de Mompós, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	El Liquidador de la misma Aduana, mil ochocientos pesos anuales.....	1,800
El Rector de la Escuela de Medicina, dos mil cuatrocientos pesos anuales.....	2,400	Cada uno de los Secretarios de los Tribunales de Distrito, que tengan sueldo menor, mil quinientos sesenta pesos anuales.....	1,560	Los Jueces de Distrito nacional, á mil seiscientos o hasta pesos anuales, cuando no tengan sueldo mayor.....	1,680	El Intérprete de la misma Aduana, novecientos sesenta pesos anuales.....	960
El Bedel Secretario de la misma, seiscientos veinte pesos anuales.....	720	Cada uno de los Oficiales Mayores de los Tribunales de Distrito, que tengan sueldo menor, mil doscientos pesos anuales.....	1,200	Los Secretarios de los Juzgados de Distrito nacional, á mil doscientos pesos anuales, cuando no tengan sueldo mayor.....	1,200	El Guarda-parque nacional, dos mil ciento sesenta pesos anuales.....	2,160
Cada uno de los Practicantes del Hospital de San Juan de Dios de Bogotá, con excepción del de Virgín, trescientos sesenta pesos anuales.....	360	Cada uno de los Escribientes de los Tribunales de Distrito, que tengan sueldo menor, seiscientos pesos anuales.....	600	Los Escribientes de los mismos Juzgados, á seiscientos pesos anuales, cuando no tengan sueldo mayor.....	600	Sueldos de los Oficiales 1.º y 2.º de las Secciones 1.ª y 2.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores, á mil doscientos pesos anuales cada uno.....	1,200
Cada uno de los Directores Anatómicos, trescientos sesenta pesos anuales.....	360	Cada uno de los Porteros de los Tribunales de Distrito, que tengan sueldo menor, cuatrocientos ochenta pesos anuales.....	480	El 2.º Tenedor de Libros de la Sección 2.ª del Ministerio del Tesoro, á novecientos sesenta pesos anuales.....	960	Sueldo del Oficial auxiliar de la Sección 2.ª del mismo Ministerio, á mil doscientos pesos anuales.....	1,200
El Inspector general de Instrucción pública de Cundinamarca, tres mil pesos anuales.....	3,000	El Jefe de la Oficina de encomiendas, Sección 6.ª de la Administración general de Correos, dos mil cuatrocientos pesos anuales.....	2,400	El Encargado del Archivo diplomático y consular, á mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	Sueldo del Portero escribiente de dicha oficina, á seiscientos veinte pesos anuales.....	720
Cada uno de los demás Inspectores generales de Instrucción pública, á dos mil cuatrocientos pesos anuales.....	2,400	Cada uno de los Inspectores de la navegación fluvial, mil doscientos pesos anuales.....	1,200	El Encargado del Archivo diplomático y consular, á mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	Sueldo del Consejo de la misma, á cuatrocientos ochenta pesos anuales.....	480
La Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín, mil doscientos pesos anuales.....	1,200	Cada uno de los Mensajeros del Correo de encomiendas de Bogotá á Medellín y de Bogotá á Bucaramanga, dos mil ciento sesenta pesos anuales.....	2,160	El Escribiente auxiliar del Administrador de las Salinas de Zipaquirá, á novecientos sesenta pesos anuales.....	960	Sueldo del Oficial de la Sección 2.ª de la expresada oficina, á mil doscientos pesos anuales.....	1,200
Cada uno de los Profesores de la Escuela Normal de Medellín, setenta y cinco pesos anuales.....	720	Cada uno de los Mensajeros del Correo de encomiendas de Bogotá á Barranquilla, de Bogotá á Cúcuta y de Medellín á Barranquilla, dos mil cuatrocientos pesos anuales.....	2,400	El Encargado del Archivo diplomático y consular, á mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	Sueldo del primer Tenedor de Libros del Ministerio del Tesoro, encargado de la cuenta de ordenación de gastos y de la liquidación y formación del Presupuesto, á mil ochocientos pesos anuales.....	1,800
El Oficial segundo de la misma Sección del mismo Ministerio, ochocientos cuarenta pesos anuales.....	840	El Mensajero del Correo de encomiendas de Bogotá á Panamá, tres mil seiscientos pesos anuales.....	3,600	El Escribiente auxiliar del Administrador de las Salinas de Zipaquirá, á novecientos sesenta pesos anuales.....	960	Sueldo del Subjefe de la Sección 4.ª (Archivo) del Ministerio de Gobierno, á novecientos sesenta pesos anuales.....	960
Cada uno de los dos Escribientes de la misma Sección, seiscientos pesos anuales.....	600	El Administrador de Correos de Plato, trescientos ochenta y cuatro pesos anuales.....	384	Los Escribientes de los Juzgados de Circuito de Ambalema y Honda, á seiscientos pesos anuales.....	600	Sueldo del Oficial de la misma Sección de dicho Ministerio, á seiscientos veinte pesos anuales.....	720
Cada uno de los dos Escribientes de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción pública, á seiscientos pesos anuales.....	600	El Administrador de Correos de Cúcuta, trescientos ochenta y cuatro pesos anuales.....	384	El Administrador y Telegrafista de Guacará, cuatrocientos ochenta pesos anuales.....	480	Sueldo del Tenedor de Libros de dicho despacho, á mil ochocientos pesos anuales.....	1,800
Cada uno de los diez y ocho Escribientes de las Inspecciones generales de Instrucción pública, á seiscientos pesos anuales.....	600	El Administrador de Correos de Medellín, trescientos ochenta y cuatro pesos anuales.....	384	El Administrador de Correos de Buga, seiscientos veinte pesos anuales.....	720	Sueldo del Consejo del mismo, á cuatrocientos ochenta pesos anuales.....	480
El Rector de la Facultad de Matemáticas, dos mil cuatrocientos pesos anuales.....	2,400	El Oficial de encomiendas de Cali, novecientos sesenta pesos anuales.....	960	El primer Telegrafista de Buenaventura, mil doscientos pesos anuales.....	1,200	De un Escribiente más en el mismo Ministerio, á seiscientos pesos anuales.....	600
Cada uno de los seis Profesores de la misma Facultad, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	El Portero escribiente de la Administración de Correos de Cali, trescientos ochenta y cuatro pesos anuales.....	384	El segundo Telegrafista de Buenaventura, novecientos sesenta pesos anuales.....	960	Del Archivero del Congreso, á ochocientos cuarenta pesos anuales.....	840
Cada uno de los diez y seis Catedráticos de la Escuela de Medicina, seiscientos pesos anuales.....	600	El Administrador de Correos y Telegrafista de Villeta, ochocientos cuarenta pesos anuales.....	840	Cada uno de los Jueces primeros de los Circuitos de Barranquilla y Cartagena, á mil novecientos veinte pesos anuales.....	1,920	Del Archivero del Virreinato, á seiscientos veinte pesos anuales.....	720
Cada uno de los Telegrafistas de Pasto e Ipiales, novecientos sesenta pesos anuales.....	960	El Administrador de Correos de La Mesa, ochocientos cuarenta pesos anuales.....	840	Cada uno de los Secretarios de las Jueces primeros de los Circuitos de Barranquilla y Cartagena, á mil ochenta pesos anuales.....	1,080	Del Fiscal del Circuito de Honda, á novecientos sesenta pesos anuales.....	960
Los Oficiales de las Secciones del Ministerio de Guerra, mil ochenta pesos anuales.....	1,080	El Telegrafista de Tocaima, seiscientos veinte pesos anuales.....	720	Cada uno de los Secretarios de las Jueces segundos de los Circuitos de Barranquilla y Cartagena, á mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	Del Juez del Circuito de Buenaventura, á mil ochocientos pesos anuales.....	1,800
El Cofre Fiscal de la Sección 2.ª del Ministerio de Fomento, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.....	1,440	El Telegrafista de Jerusalem, seiscientos pesos anuales.....	600	Cada uno de los Secretarios de los Juzgados segundos de Barranquilla y Cartagena, á mil ochenta pesos anuales.....	1,080	Sueldo de cada uno de los Cabos del Resguardo de la Aduana de Barranquilla, á novecientos pesos anuales.....	900
El Escribiente de la Sección 4.ª del mismo Ministerio, seiscientos veinte pesos anuales.....	720	El Agente Postal de Buenaventura, mil ochocientos pesos anuales.....	1,800	Cada uno de los Fiscales de Barranquilla y Cartagena, á mil ochocientos pesos anuales.....	1,800	Sueldo de los Guardas del mismo Resguardo, á seiscientos pesos anuales.....	600
Los Oficiales escribientes de la Oficina general de Cuentas, inclusive los supernumerarios, novecientos sesenta pesos anuales.....	960	El Tenedor de Libros de la Aduana				Sueldo del Jefe del Resguardo de la Aduana de Cartagena, mil quinientos sesenta pesos anuales.....	1,560

Academia Nacional de Música.

Un Director, mil quinientos sesenta pesos anuales.....	1,560
Un Secretario, seiscientos sesenta pesos anuales.....	690
Un Pasante-Portero, trescientos sesenta pesos anuales.....	360
Un Maestro de piano, cuatrocientos ochenta pesos anuales.....	480
Un Maestro de canto, cuatrocientos ochenta pesos anuales.....	480

Sueldo de los Oficiales escribientes del Ministerio de Guerra que no tengan sueldo mayor, cada uno mil doscientos pesos anuales..... 1,200

Sueldo de los Escribientes del mismo Ministerio que no tengan sueldo mayor, cada uno noventa y seis pesos anuales. 960

Del Tenedor de Libros de la Sección 2.ª del mismo, mil seiscientos ochenta pesos anuales. 1,680

Del Portero de dicho Despacho, á setecientos veinte pesos anuales. 720

Del 2.º Guarda-parque general, á mil doscientos pesos anuales. 1,200

Del primer Ayudante del Guarda-parque general, noventa y seis pesos anuales. 960

Del segundo Ayudante del mismo, á ochocientos cuarenta pesos anuales. 840

Sueldo del Portero de la Corte Suprema de Justicia, á seiscientos pesos anuales. 600

De cada uno de los Jueces 1.º y 2.º Ejecutores del Circuito de Bogotá, á mil seiscientos ochenta pesos anuales. 1,680

Sueldo del Juez de Ejecuciones nacionales, dependiente del Ministerio del Tesoro, á mil doscientos pesos anuales. 1,200

Del Secretario del mismo Juez, á seiscientos pesos anuales. 600

Sueldo de cada uno de los Magistrados de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca, á tres mil seiscientos pesos anuales. 3,600

Del Portero escribiente de la Sala de lo Civil del mismo Tribunal, á seiscientos pesos anuales. 600

Sueldo del Escribiente-Archivero del Ministerio de Hacienda, á ochocientos cuarenta pesos anuales. 840

Sueldo del Director de la Biblioteca Nacional, á mil ochocientos pesos anuales. 1,800

Del Oficial Mayor de la misma Biblioteca, á mil ochenta pesos anuales. 1,080

De cada uno de los Ayudantes 1.º y 2.º de la misma Biblioteca, á seiscientos pesos anuales. 600

Del Portero de la Biblioteca, á quinientos pesos anuales. 500

Sueldo de los Porteros de las Administraciones de Hacienda nacional en los Departamentos, á cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno. 480

Sueldo del Portero de la Gobernación de Cundinamarca, á setecientos veinte pesos anuales. 720

Del Oficial primero de recibo de la Oficina Telefónica de Bogotá, á mil doscientos pesos anuales. 1,200

Del Administrador principal de las Salinas de Zipaquirá, dos mil ochocientos pesos anuales. 2,800

Del Contador-Interventor de dicha Administración, á mil ochocientos pesos anuales. 1,800

De los Almaceneros de las mismas Salinas, á mil ochenta pesos anuales. 1,080

Del Clasificador de dichas Salinas, á mil ochenta pesos anuales. 1,080

Del Tenedor de libros de la expresada Administración, á mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales. 1,440

Del Oficial de Correspondencia de la misma, á ochocientos cuarenta pesos anuales. 840

De un Escribiente de la misma, á seiscientos pesos anuales. 600

De un Ayudante del Contador de la expresada Administración, á ochocientos cuarenta pesos anuales. 840

De un Escribiente del Contador, á seiscientos pesos anuales. 600

Asignación de cada una de las Monjas Religiosas, á trescientos sesenta pesos anuales. 360

Queda autorizado por el presente artículo el gasto de arrendamiento de los locales que ocupen las actuales comunidades de Monjas.

Art. 2.º Se autoriza para cada bienio el empleo hasta de cincuenta mil pesos para gratificaciones proporcionales á los sueldos fijos de que disfrutaron los Telegrafistas; debiendo el Gobierno en la primera liquidación del Presupuesto distribuir la suma que al efecto apropie el Congreso. Para el próximo bienio se reputará incluida la suma expresada en el Presupuesto de Gastos.

Art. 3.º Queda desde luego autorizada también la apropiación de partidas en el Presupuesto de Gastos para los de material de las Oficinas nacionales.

Art. 4.º Los empleados que por enfermedad debidamente comprobada no pudieren desempeñar sus destinos en un espacio de tiempo que no exceda de tres meses, gozará de la mitad de sus sueldos por el tiempo que dure esa imposibilidad.

Art. 5.º Esta Ley empezará á regir desde

el primero de Enero de mil ochocientos noventa y uno en adelante, y en los términos de ella quedan abolidas y reformadas todas las que sobre la materia le sean contrarias

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN.
El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñarredonda.

—

Gobierno Ejecutivo nacional.—Bogotá, Noviembre 24 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho del Tesoro,

MARCELINO ARANGO.

—

ACLARACIONES á la Ley 86 de 1890, sobre asignaciones civiles.

República de Colombia—Cámara de Representantes—Presidencia—Número 214—Bogotá, 3 de Diciembre de 1890.

Señor:

Por un olvido involuntario se omitió incluir en el proyecto de ley "sobre asignaciones civiles," los dos incisos siguientes que fueron aprobados reglamentariamente en ambas Cámaras:

"Sueldo de los Oficiales escribientes de los Contadores de la Oficina general de Cuentas, inclusive los supernumerarios, á noventa y seis pesos anuales... \$ 960

"Id. id. del Archivero de la misma Oficina, noventa y seis pesos anuales... 960."

Dios guarde á V. S.

ADRIANO TRIBÍN.

A. S. S. el Ministro del Tesoro.

—

Gobierno de la República.—Bogotá, Diciembre 3 de 1890.

No habiendo objeciones que hacer al anterior Mensaje, se dispone que se publiquen, incluyéndolas en el lugar correspondiente de la respectiva Ley, las asignaciones de que trata dicho Mensaje.

CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho del Tesoro,

MARCELINO ARANGO.

—

LEY 87 DE 1890

(20 DE NOVIEMBRE),

por la cual se hace una cesión.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art 1.º Cédese gratuitamente al Departamento de Panamá el resto de las tres hectáreas de tierra que aún conserva la República en la isla de Manzanillo, de acuerdo con el derecho que se reservó por el artículo 10 de la Ley 46 de 1867, sin perjuicio de los derechos otorgados por la Ley 2.ª de 1888 á la Diócesis de Panamá.

Art. 2.º Este terreno se destina de preferencia para la construcción de oficinas públicas, casas de instrucción, cárcel, dos plazas y un parque en la ciudad de Colón.

El terreno sobrante podrá arrendarse, por lotes, tal como se ha practicado anteriormente.

Art. 3.º El Gobierno iniciará arreglos con los arrendatarios de los lotes comprendidos en los terrenos que se ceden, á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto por los artículos anteriores, ya sea rescindiendo los contratos vigentes, ó permutando unos lotes por otros.

Dada en Bogotá, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN.
El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñarredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 20 de Noviembre de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en cargo del Despacho de Gobierno,

ANTONIO ROLDÁN.

—

LEY 88 DE 1890

(21 DE NOVIEMBRE),

por la cual se honra la memoria del señor Doctor Rito Antonio Martínez.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el señor Doctor Rito Antonio Martínez consagró toda su vida al servicio de la Patria desempeñando con el mayor lucimiento los destinos de Juez de los Circuitos de San Gil y Ministro de la Corte Suprema de la Nación en los años de 1858 á 1860 y desde 1886 hasta su fallecimiento.

Que también desempeñó los destinos de Ministro del Tribunal del Socorro, Senador, Representante y Diputado á la Asamblea en varios períodos por el Departamento de Santander, y fue decidido defensor de los sanos principios,

DECRETA:

Art. 1.º La República honra la memoria del Doctor Rito Antonio Martínez.

El retrato al óleo de este distinguido ciudadano, costeado por la Nación, se colocará en la Sala de audiencias de la Corte Suprema de Justicia, con esta inscripción:

"La República al probo patriota ciudadano señor Doctor Rito Antonio Martínez."

Art. 2.º Copia de esta Ley se remitirá á la vida é hijos del finado, por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN.
El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñarredonda.

—

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 21 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno,

ANTONIO ROLDÁN.

—

SENADO DE LA REPUBLICA.

—

INFORMES DE COMISIONES.

III. Senadores.

Vuestra Comisión ha estudiado con la atención que el asunto merece una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la República por muchos y respetables habitantes de la ciudad de Antioquia, en la cual solicitan del Excmo Sr. Presidente que recabe del Congreso nacional, la formación de la Provincia de Occidente, restituyendo á la ciudad de Antioquia y á los pueblos de la banda occidental del Cauca, refundidos hoy en el Departamento de Sopetrán, al estado político que tenían antes, cuando con ellos estaba formada la Provincia del Occidente. Habiendo dicha solicitud sido remitida al H. Senado por S. S. el Ministro de Gobierno con nota remisoria de fecha 19 del presente mes, es llegado el caso de que vuestra Comisión se ocupe de ella.

En vista de las razones en que se apoyan los habitantes de la ciudad de Antioquia para solicitar del Congreso la reconstitución de la Provincia del Occidente, vuestra Comisión opina que ellas son justas patrióticas, por lo cual estima que al dictarse un acto legislativo acorde con lo pedido por los habitantes de ciudad de Antioquia en la solicitud á que se refiere vuestra Comisión, se procederá acertadamente; mas estando en curso en esta H. Cámara un proyecto de ley sobre la materia, vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

"Estando en curso en la H. Cámara del Senado un proyecto de ley que traduce en

en echos, las patrióticas aspiraciones de los habitantes de la ciudad de Antioquia, consignadas en la solicitud dirigida al Excmo. Sr. Presidente, con fecha 20 de Julio del presente año, por los habitantes de la ciudad de Antioquia, y remitida á esta H. Cámara por S. S. el Ministro de Gobierno, con nota remisoria fechada el 19 del presente, pasese mencionada solicitud á la Comisión que estudia para segundo debate el proyecto de ley que crea varias Provincias en el Departamento de Antioquia"

Honorables Senadores.

JUAN C. ARBELAÉZ—ANACLETO HOLGUÍN,
PEDRO ANTONIO MOLINA.—S. MAC-KAY.

—

Secretaría del Senado.—Octubre 20 de 1890

Se consideró y adoptó.

El Secretario,

Enrique de Narváez

—

III. Senadores.

El Sr. Presidente del Concejo municipal del Distrito de Pauna se ha dirigido á vosotros en el telegrama de 24 de Julio último, para poner en vuestro conocimiento el hecho de haber sido detenido en la cárcel de ese Distrito el Sr. Francisco Salinas, miembro de dicho Concejo, por una orden del Sr. Prefecto de la Provincia.

Al denunciarse ante el H. Senado el hecho de que se trata, de seguro él había tenido el propósito de buscar un medio de que cese la detención del Concejero y de que se castigue la infracción legal, si la hubiere habido.

Entre las atribuciones que la Constitución y las leyes señalan al Senado, no hay alguna que le dé el derecho de intervenir en casos como el que manifiesta el telegrama que hemos citado. Por el contrario, si lo que el Presidente del Concejo municipal ha querido es poner término á la detención de uno de los miembros de la Corporación, la Ley 147 de 1888 y el Código Judicial establecen claramente la autoridad ante quien debe ocurrirse y la transición necesaria para obtener la reparación legal.

En consecuencia, vuestra Comisión tiene la honra de proponeros el siguiente proyecto de resolución.

"El Senado nada tiene que resolver sobre el contenido del telegrama de 24 de Julio último, dirigido por el Presidente del Concejo municipal del Distrito de Pauna."

Honorables Senadores.

ANACLETO HOLGUÍN—PEDRO ANTONIO MOLINA.—S. MAC-KAY.

—

Secretaría del Senado.—Octubre 20 de 1890.

Se consideró y adoptó el proyecto de resolución.

El Secretario,

Enrique de Narváez.

—

III. Senadores.

La Comisión encargada de informar para segundo debate acerca del proyecto de ley "por la cual se concede una recompensa á la vida é hijas solteras del Coronel Ernesto Sicard y Pérez," halla razón bastante para esa justa concesión, en consideración á los servicios que el Sr. Sicard prestó á la República tanto en la carrera militar que sirvió ascendiendo, por escala rigurosa, desde simple Sargento hasta Coronel, en campañas y desempeñando comisiones importantes por diversos lugares, cuanto como institutor en el ramo de instrucción pública en varios planteles, y como escritor y traductor de obras de sanas doctrinas.

Los documentos que corren en el expediente apoyan y autorizan la solicitud de la señora viuda del Sr. Coronel Sicard. De ellos consta que él, en servicio de la República, perdió la salud contagiándose en climas de alto temperatura, de una fiebre perniciosa que al fin le ocasionó la muerte, con la cual quedaron su viuda é hijas en pobreza y desamparo. El informe que acompaña al proyecto de ley, presentado para primer debate, se apoya en fundamentos legales y de justicia; y sería vana toda ampliación que de él se intentara en el presente. Por tanto, vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

"Désele segundo debate al proyecto de ley que concede una recompensa á la vida é hijas solteras del Coronel Ernesto Sicard y Pérez."

JOSÉ M. CORONADO,
Bogotá, 19 de Octubre de 1890.